

(P.O. número 37, viernes 27 de marzo de 1998).

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 65, fracciones I y XIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política Local, 2º, 4º, 9º y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado 1º y 2º del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que para impulsar el fomento de la cultura, la excelencia académica, la investigación y las actividades artísticas en todas sus expresiones, el Ejecutivo del Estado creó El Colegio de Sinaloa, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 143 Bis, de fecha 30 de noviembre de 1991;

Que no obstante su corta existencia, El Colegio de Sinaloa se ha significado entre la sociedad sinaloense por difundir, con absoluta libertad de expresión, lo más avanzado, relevante y actualizado del saber universal, del conocimiento científico, de las innovaciones tecnológicas, de las bellas artes, así como de la diversas manifestaciones artísticas;

Que para regular la estructura orgánica y administrativa de El Colegio de Sinaloa, el Ejecutivo a mi cargo expidió el Reglamento Interior del citado organismo que fue publicado en el Periódico Oficial.

"El Estado de Sinaloa" número 101, del día 23 de agosto de 1993; y Que en el marco de la permanente actualización a que debe estar sujeta la normatividad que rige a la administración pública, se estima pertinente la expedición de un nuevo ordenamiento que regule la vida interna de este importante organismo creador y difusor de la cultura sinaloense;

En mérito de las anteriores consideraciones, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE EL COLEGIO DE SINALOA

Capítulo I

De los Objetivos

Artículo 1º. El Colegio de Sinaloa, tiene como propósito el avance y la difusión de la ciencia, el arte y la cultura en el Estado de Sinaloa.

Artículo 2º. El Colegio determinará los procedimientos y medios que resulten más apropiados para realizar sus actividades, sin tener en ningún caso fines de lucro.

Artículo 3º. En el desarrollo de sus actividades derivadas de su condición académica, científica y cultural, El Colegio no actuará en apoyo a política partidista alguna.

Capítulo II

Del Uso del Lema y del Escudo

Artículo 4º. El uso del lema y del escudo será obligatorio en toda la correspondencia y la documentación oficial de El Colegio de Sinaloa.

Artículo 5º. Los miembros de El Colegio podrán utilizar los símbolos del organismo en los documentos que preparen como parte de sus actividades colegiadas.

Artículo 6º. Los miembros de El Colegio definirán su pertenencia a éste en los documentos académicos que produzcan.

Capítulo III

De los Reconocimientos de El Colegio

Artículo 7º. El Colegio de Sinaloa extenderá como reconocimientos académicos, la Cátedra Magistral y la Conferencia Académica anual.

Artículo 8º. La Cátedra Magistral, se asignará a académicos, creadores e investigadores nacionales para realizar una estancia académica en el Estado de Sinaloa.

Artículo 9º. La Conferencia Académica anual, se asignará a personalidades con prestigio académico allende la frontera de la República y consistirá en una disertación en las instalaciones de El Colegio de Sinaloa.

Artículo 10. El Presidente de El Colegio informará al recipiendario de la cátedra, la decisión colegiada y solicitará de éste la aceptación en un plazo que no exceda de un mes.

Artículo 11. El Presidente de El Colegio en turno, informará al recipiendario de la conferencia, la decisión colegiada y solicitará a éste su aceptación en un plazo que no exceda de dos meses.

Artículo 12. Si los recipiendarios de las cátedras y conferencias no contestan por escrito en los plazos establecidos en los artículos 10 y 11, se considerará vacante el reconocimiento otorgado por El Colegio y se procederá a nueva designación.

Artículo 13. El Presidente de El Colegio convendrá con los recipiendarios de los reconocimientos, las fechas y el programa a desarrollar tanto para la cátedra, como para la conferencia.

Artículo 14. El Colegio podrá extender otros reconocimientos a personas, por sus contribuciones a los diversos campos de la ciencia, las artes y la cultura.

Artículo 15. Los reconocimientos referidos en el artículo anterior consistirán en un documento que el Presidente de El Colegio extienda a personas e instituciones por acuerdo del organismo en reconocimiento a sus contribuciones a la cultura, la ciencia y las artes.

CAPÍTULO IV

De la Estructura Orgánica

Artículo 16. Uno de los miembros de El Colegio fungirá como Colegiado presidente, será nombrado por el organismo en pleno, y durará en su cargo un año.

Artículo 17. El Secretario Administrativo será designado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 18. El Colegiado Presidente llevará la firma del Consejo y nombrará a los directores adjuntos de la Secretaría Administrativa y vigilará la actividad, de ésta.

Artículo 19. Además de la estructura orgánica señalada en el Decreto de creación, El Colegio de Sinaloa contará con los departamentos, unidades responsables de proyectos y otras áreas para mejor funcionamiento del mismo, que aprueben el Presidente y el Secretario Administrativo.

Artículo 20. El Secretario Administrativo, de acuerdo con el Colegiado presidente, nombrará a los encargados de dichas áreas y convendrá los servicios profesionales por tareas específicas que se necesiten.

Artículo 21. El Secretario Administrativo tendrá bajo su responsabilidad el manejo de los asuntos administrativos y financieros de El Colegio. Proveerá lo necesario a los Colegiados para la realización de sus actividades.

Artículo 22. El Colegio podrá encomendar trabajos especiales a individuos o grupos extremos bajo la responsabilidad o en su caso, la dirección de uno de los Colegiados.

Capítulo V

De las Sesiones de El Colegio

Artículo 23. Las sesiones del Consejo de El Colegio, serán convocadas por el Colegiado Presidente y presididas en forma rotatoria por uno de los miembros de El Colegio.

Artículo 24. El orden del día será programado por el Colegiado Presidente, previa consulta de por lo menos tres Colegiados y deberá ser notificado a sus miembros por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha de sesión.

Artículo 25. Para la Celebración de las sesiones, el quórum se integrará con un mínimo de siete Colegiados y si no se logra el día convocado, el Colegiado Presidente ordenará que se haga un nuevo citatorio y la sesión podrá realizarse con los que estén presentes.

Artículo 26. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas al menos por tres miembros del Consejo.

Artículo 27. Las sesiones del Consejo serán privadas y sólo deberán estar presentes los miembros de El Colegio para tratar los puntos del orden del día. El Consejo Directivo podrá

solicitar la presencia del Secretario Administrativo en los asuntos que considere convenientes. Igualmente, en asuntos generales podrá recibir invitados especiales a sus sesiones.

Capítulo VI

De la Difusión

Artículo 28. El Colegio producirá una publicación anual en la que recogerá los trabajos realizados por los Colegiados, producto de sus actividades más relevantes, en el seno del organismo durante ese período.

Artículo 29. El Colegio procurará la edición de una revista periódica regional para difundir la ciencia, las artes y la cultura.

Artículo 30. El Colegio promoverá la difusión de los trabajos de sus miembros, a través de ediciones seriadas o especiales.

Artículo 31. El Colegio será el propietario exclusivo de todas sus ediciones. Sus miembros renuncian a favor de aquel, a los derechos de autor de sus aportaciones publicadas por el organismo.

Artículo 32. Sólo con autorización del Presidente en turno de El Colegio y con el consentimiento del autor, se podrán reproducir parcialmente las obras publicadas propiedad del organismo.

Artículo 33. El Colegio entregará cincuenta sobretiros de los materiales que publiquen, al Colegiado que lo solicite.

Artículo 34. El Colegio podrá celebrar contratos de coedición y serán firmados de parte de éste por el Colegiado Presidente y el Secretario Administrativo.

Artículo 35. El Secretario Administrativo cuidará que aparezca oportunamente la memoria referida en el artículo 28, solicitando a los Colegiados, informes sobre los cursos, conferencias, artículos, exposiciones, conciertos, libros, distinciones, grados, homenajes, nombramientos, y demás actividades que se juzguen importantes en la reseña del trabajo institucional.

Artículo 36. El Colegiado Presidente y el Secretario Administrativo celebrarán los convenios de distribución de la obra editorial, procurando obtener un porcentaje adicional sobre las ventas para absorber los costos de publicación.

Artículo 37. El Colegiado Presidente, el Secretario Administrativo o el Colegiado designado, en su caso, vigilarán presupuestos, tiempo y forma de la edición.

Capítulo VII

De la Elección de Miembros

Artículo 38. Los nuevos miembros de El Colegio, serán designados por el voto unánime de los integrantes del propio Colegio.

Artículo 39. Las propuestas de nuevos miembros serán presentadas por escrito, por el Gobernador del Estado, los Colegiados o personalidades e institucionales de prestigio en la Entidad, acompañadas de un currículum vitae y una carta de aceptación del candidato.

Artículo 40. El candidato no excederá la edad de 70 años ni será menor de 50, al momento de la elección.

Artículo 41. Las propuestas de nuevos miembros serán dadas a conocer a los Colegiados, con tiempo suficiente para que éstos puedan documentar sus opiniones sobre las candidaturas presentadas.

Artículo 42. La elección de nuevo miembro de El Colegio se realizará en el tiempo que el Consejo considere necesario para recabar y valorar la información de los candidatos, sin exceder seis meses después de declarada la vacante.

Artículo 43. La votación para elegir a un candidato podrá repetirse hasta tres veces. En la primera de ellas se retirará a los candidatos que en la votación inicial hayan obtenido un número de votos favorables inferior a tres.

Artículo 44. El Colegiado Presidente comunicará por escrito a la persona aprobada y solicitará de ella, su aceptación en un plazo que no exceda de un mes.

Artículo 45. El Consejo Directivo señalará la fecha de la sesión solemne de designación de miembros de El Colegio y nombrará al Colegiado que deba contestar el discurso de ingreso del recién nombrado.

Artículo 46. La sesión a que se refiere el artículo anterior, se efectuará en el recinto oficial de El Colegio, con asistencia de los Colegiados en Pleno.

Artículo 47. Al término de la sesión solemne, el Colegiado Presidente hará entrega al nuevo miembro de un pergamino firmado por el Presidente en turno del Consejo así como los distintivos correspondientes.

Artículo 48. Cuando el candidato electo no entregue por escrito su aceptación de membresía a El Colegio, en el plazo fijado que se refiere el artículo 44 o no se presente a tomar posesión en la fecha convenida, esto se estimará como una renuncia de su parte y se considerará cancelada la designación.

Capítulo VIII

De las Labores de los Miembros

Artículo 49. Será obligación de los miembros de El Colegio realizar en el Estado conferencias, exposiciones y otros actos culturales propios de las funciones del organismo y cuyo programa será determinado por el propio Colegiado.

Artículo 50. El número de acciones de cada Colegiado serán de cuando menos doce en el año, de las cuales al menos ocho tendrán lugar en Sinaloa.

Artículo 51. Los miembros de El Colegio programarán libremente sus actividades, indicando a la Secretaría Administrativa, fechas, duración de las mismas y modalidad para cumplir con el número de acciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 52. La actividad académica a nombre de El Colegio es obligatoria para los miembros menores de 80 años, y se vuelve potestativa a partir de esta edad sin que afecte sus derechos como Colegiado.

Artículo 53. Las actividades realizadas como Colegiados fuera del recinto oficial, deberán ser exclusivamente en el seno de instituciones científicas, educativas o de difusión cultural.

Artículo 54. Los Colegiados deberán informar a la Presidencia de El Colegio, sobre las actividades que en calidad de miembros del organismo realicen fuera de Sinaloa.

Artículo 55. En toda actividad efectuada fuera de la coordinación de El Colegio, deben aparecer los créditos correspondientes al organismo.

Artículo 56. Se define como actividad colegiada a las conferencias, publicaciones, cursos, talleres, seminarios, coloquios, simposios, mesas redondas, congresos, entrevistas en medios de comunicación, exposiciones, audiciones, conciertos, impresiones especiales y edición de discos y cassetes.

Artículo 57. El número de actividades señaladas en el artículo 50 es independiente de aquellas obligaciones que cada Colegiado tiene con otras instituciones o derivadas de su ejercicio profesional.

Artículo 58. Los Colegiados podrán obtener licencia hasta por un año en sus actividades, debido a imposibilidad temporal por ausencia del país, desempeño de un cargo público, o alguna otra causa que el Consejo apruebe, sin que afecte su calidad de miembro. Ese año no percibirá la dieta correspondiente.

Artículo 59. Cuando la interrupción de labores deba prolongarse por más de un año, el Consejo podrá conceder licencia, refrendarla anualmente, hasta por un máximo de tres años. Durante ese tiempo el Colegiado no percibirá la dieta correspondiente.

Artículo 60. Pasado el tiempo máximo de tres años que señala el artículo anterior, si el Colegiado no se incorpora a sus actividades, se considera vacante dicha membresía, salvo por lo señalado en el artículo 52.

Artículo 61. El Consejo Directivo promoverá y rendirá un homenaje a cada uno de sus miembros al cumplir ochenta años.

Capítulo IX

De las Disposiciones Financieras

Artículo 62. La Secretaría Administrativa del organismo, elaborará un presupuesto anual, que se someterá a la aprobación de El Colegio en pleno, asimismo preparará los informes financieros anuales.

Artículo 63. Serán aceptados como ingresos de El Colegio, además de los subsidios regulares, las donaciones de particulares, previa discusión en una sesión plenaria de El Colegio y de los productos de las ventas de obras de los Colegiados que éstos decidan donar al organismo.

Artículo 64. Toda actividad promovida por El Colegio con sus miembros e invitados, correrá a cargo del presupuesto con que cuente el organismo.

Artículo 65. Los cursos, conferencias, recitales, exposiciones y cualquier otra actividad que realicen los Colegiados por invitación de Instituciones académicas, científicas y culturales, los gastos de viaje, estancia y demás que se ocasionen, correrán por cuenta de la organización e institución invitante.

Artículo 66. En caso de fallecimiento de un Colegiado, la dieta correspondiente a los meses de vacancia, se incorporará al patrimonio del organismo. Se promoverá la creación de la beca anual con el nombre del Colegiado fallecido.

Artículo 67. Las instalaciones de El Colegio se dedicarán exclusivamente a las actividades académicas de sus miembros o de los huéspedes invitados por el propio organismo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. El presente Reglamento abroga al Reglamento Interior de El Colegio de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 101, de fecha 23 de agosto de 1993, así como sus reformas publicadas en el mismo órgano oficial número 18, del día 9 de febrero de 1996.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Gobernador Constitucional del Estado

Renato Vega Alvarado

El Secretario General de Gobierno El Secretario de Educación

Pública y Cultura

Francisco C. Frias Castro Gerónimo Martínez García